

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Baba: Que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos mostrencos y terrenos municipales ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados	2
-	Cantón Biblián: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula, controla y sanciona la utilización de espacios para propaganda electoral	14
-	Cantón Jipijapa: Para la creación y establecimiento de las zonas de desarrollo cantonal	17
641-2023	Cantón Lago Agrio: Que autoriza la legalización de los planos del fraccionamiento “Municipal de Interés Social” – parroquia Nueva Loja	29
-	Cantón Zaruma: Que regula la planificación, regulación, control y gestión de las facultades para el desarrollo de actividades turísticas	43

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 66, numeral 26 de la Constitución, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, El Art. 321 de la Constitución, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 375 de la Constitución, dispone que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Baba, en sesiones celebradas los días 26 de diciembre del 2006; y, 3 de enero del 2007, aprobó la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO Y LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES", la cual contiene disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal";

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, del 2010, se publica en el Registro Oficial Suplemento 303, la Ley 0 que contiene el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el cual derogó la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Codificación 2005-016, publicada en el suplemento al Registro Oficial No. 159 de diciembre 5 de 2005;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales; literal f) *"La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias"*;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno municipal las siguientes: literal a) *"Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y en su literal i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal"*;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; como es la del literal b) *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, el Art. 147 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas;

Que, el artículo 322 del COOTAD, dispone: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”* (...);

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé, que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las Municipalidades ejercen dominio;

Que, el Art. 419 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé, que constituyen bienes de dominio privado del GAD Municipal, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Art. 436, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que los concejos podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado;

Que, el GAD Municipal de Baba, a través del Dirección Financiera, mantiene el inventario valorizado de los bienes de dominio privado, en estricta aplicación de lo dispuesto por el Art. 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el cantón Baba existen bienes inmuebles urbanos y de expansión urbana, así como bienes inmuebles ubicados en las cabeceras parroquiales rurales y centros poblados, que están en posesión de personas del lugar por muchos años y que carecen de justo título de dominio; y que por disposición de la Ley, son de propiedad municipal, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por el GAD Municipal de Baba, a través de la legalización a favor de dichas personas, a fin de procurar el bienestar

material y social de los ciudadanos y contribuir al fomento de los intereses locales;

Que, el Art. 57 literal a) del COOTAD establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en la Constitución de la República y en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, acuerda:

EXPEDIR

LA "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS Y TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN BABA".

CAPÍTULO I GENERALIDADES:

Art. 1.- Principios. - Conscientes de los actos de posesión que determinados habitantes del cantón mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales y mostrencos, es prioritario:

- a) Mediante instrumento público, el municipio del cantón Baba, entregará en venta real y a completa enajenación, a través de un proceso administrativo la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Baba;
- b) Resolver la titularización de terrenos mostrencos, municipales y parroquiales a favor de los poseedores de predios que carezcan de título de dominio inscrito;
- c) Planificar el crecimiento urbano en general y particularmente el uso y ocupación del suelo en las áreas urbanas y rurales;
- d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de posesión y dominio;
- e) Conceder el dominio de las tierras siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad; y,
- f) Determinar un valor justo a pagar por la adjudicación y venta de terrenos municipales y mostrencos.

Art. 2.- Base legal. - El Artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Concejos podrán

acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón Baba, a los solares o terrenos que estén actualmente ocupados, que no estén en litigio ni pese sobre ellos ningún gravamen que limite la propiedad.

Art. 4.- La posesión. - Se entenderá como la tenencia total y efectiva del bien inmueble, por un lapso mínimo de 5 años ininterrumpidos.

Art. 5.- Beneficiarios. - Serán beneficiarios de la legalización de terrenos mostrencos y terrenos municipales, las personas que demuestren haber estado en posesión de dichos terrenos en concordancia con el artículo anterior.

Art. 6.- El GAD Municipal de Baba tendrá la potestad de entregar en compraventa mediante escritura pública los terrenos de su propiedad a cualquier persona natural o jurídica, de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza.

Sin embargo, el peticionario estará en la obligación de demostrar la necesidad social de adquirir dicho terreno, para tal efecto el GAD Municipal estimará las condiciones socioeconómicas del solicitante. Perfeccionada la compraventa, el beneficiario deberá edificar y habitar el predio al menos por un lapso mínimo de CINCO (5) años ininterrumpidos contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad, caso contrario el bien se revertirá a la entidad municipal.

En el caso de requerir traspaso de dominio se lo podrá realizar a partir de los 10 años de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad, si el terreno fuera donado.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 7.- Bienes municipales de dominio privado. - Se entenderán como tales aquellos que se encuentren en concordancia con el Art. 419 del COOTAD. Esto es, los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público y constituyen bienes de dominio privado, los inmuebles que no forman parte del dominio público, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

Art. 8.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.- Las personas naturales o jurídicas con finalidad social o pública que se encuentren ininterrumpidamente por más de (5) cinco años, poseyendo un lote de terreno municipal o mostrenco, por sí mismo, o bien por interpuesta persona en su lugar y a su nombre en forma pacífica, tranquila, con ánimo de señor y dueño, sin perturbación de ninguna naturaleza y que no tengan litigio judicial

pendiente, podrán acceder al derecho de dominio, específicamente cuando se cumpla con lo previsto en el COOTAD y con las normas de esta Ordenanza. Los bienes inmuebles municipales, sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza serán aquellos de dominio privado contemplados en el Art. 419 del COOTAD y que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años.

Art. 9.- Bienes Mostrencos. - Se consideran mostrencos a los bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido, y que no tengan un título de dominio debidamente inscrito. Para los efectos de esta ordenanza, a los bienes mostrencos se los clasifica en:

a) Lotes. - Por lote se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

b) Fajas. - Por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente de acuerdo con las ordenanzas municipales monetarias como espacios verdes comunitarios. Además, se consideran como tales las que se originan por variación en el ancho de la vía pública un canal, un camino, etc. Las fajas municipales solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad serán nulas.

Art. 10.- Adjudicación forzosa.- En concordancia al artículo 482 del COOTAD, cuando una faja de terreno hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, el gobierno municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más apropiado para adquirirla, valor que se cobrará por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la Entidad Municipal podrá otorgar plazos de hasta cinco años. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria, el GAD Municipal tomará medidas de acción positiva.

CAPITULO III REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE LOS TERRENOS Y BIENES MOSTRENCOS

Art. 11.- La solicitud de adjudicación de bienes inmuebles municipales será presentada en Secretaria General, para proceder a la tramitación de la petición, la/el interesada/o deberá acompañar obligatoriamente y en orden la siguiente documentación:

- a) Petición dirigida al señor/a alcalde/sa en especie valorada, solicitándola escrituración del bien inmueble que mantiene en posesión.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
- c) Ser mayor de edad y ecuatoriano de nacimiento.
- d) No encontrarse impedido para obligarse y contratar.
- e) Señalamiento de domicilio, número de celular y/o correo electrónico para futuras notificaciones.
- f) Certificado de no adeudar al Municipio.
- g) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad en el que conste que el predio, materia de legalización carece de título de dominio.
- h) Levantamiento planímetro del bien que será materia de la adjudicación elaborado por un ingeniero civil o arquitecto.
- i) Declaración juramentada de los solicitantes, la misma que contendrá: La afirmación de la/el solicitante que diga que, a esa fecha está en posesión del terreno por más de cinco años, Relación circunstanciada sobre los actos de posesión del bien y de que ésta ha sido pacífica, pública e ininterrumpida con el ánimo de señor/a y dueño/a y la determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien.
- j) Certificado de avalúos y catastro, especificando que existe el predio.

Art. 12.-De las entidades públicas con finalidad social. - Se regirán por su propio ordenamiento jurídico, previsto en la ley de promoción y participación ciudadana y demás leyes conexas.

Art. 13.- Costo del trámite. - Se establece una tasa equivalente al 25% del salario básico unificado vigente, por prestación del servicio administrativo. Dicha tasa deberá ser pagada en recaudación municipal y se adjuntará a la solicitud de legalización de tierras.

CAPÍTULO IV DEL TRÁMITE

Art. 14.- De la calificación de las solicitudes. - Una vez recibidas las solicitudes de legalización de los bienes inmuebles a favor de los peticionarios, el/la Alcalde/sa, calificará sobre la base de los informes respectivos sobre la factibilidad y legitimidad de la adjudicación y venta del bien inmueble, y la someterá a conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

Las solicitudes de legalización de bienes inmuebles serán publicadas a través de carteles en los lugares más visibles del Edificio Municipal, y en la página web de la Institución Municipal, así como en el lugar donde se encuentre ubicado el bien, con el propósito de que algún afectado o afectados presenten su reclamo.

Art. 15.- Notificación al beneficiario/a.- Con la resolución del Concejo Municipal se notificará al beneficiario, quien en el término de cinco (5) días podrá pedir la aclaración, ampliación e impugnación que considere pertinente.

Art. 16.- De los informes y certificaciones. – Para la enajenación se requerirán los siguientes:

a) Certificación de la Dirección Financiera. - La Dirección Financiera emitirá una certificación de la no productividad del inmueble objeto de la venta conforme lo exige el literal a) del Art. 437 del COOTAD. También emitirá el título de crédito en concepto del valor del terreno.

b) Certificación de la Dirección de Planificación. - La Dirección de Planificación, realizará la inspección respectiva y la constatación de medidas conforme al levantamiento planimétrico presentado, a fin de determinar el área, linderos del bien inmueble y que el bien materia del trámite no se encuentra afectado para obra pública alguna o por efectos de planificación.

c) Certificación del técnico de gestión y riesgos. - Informará si el predio motivo de la legalización o venta no se encuentra en zona de riesgo.

d) Certificación de la Coordinación de Avalúos y Catastro. - El Coordinador de Avalúos y Catastro constatará la existencia del bien inmueble municipal, determinando el área, linderos y valor catastral de acuerdo al sector homogéneo del bien inmueble, y certificará si el bien inmueble se encuentra en la zona urbana, en los centros poblados o en el sector rural del cantón Baba.

e) Certificación de Asesoría Jurídica. - El Procurador Síndico Municipal informará sobre la legalidad del trámite de adjudicación o venta, cerciorándose de la existencia de todos los documentos e informes de los departamentos municipales, además deberá garantizar que la declaración juramentada que presente el peticionario contenga los requisitos suficientes; y, que el bien inmueble en cuestión, no es objeto de litigio, reclamo o discusión en la vía judicial o administrativa.

f) Del informe de Promoción Social del GAD de Baba. - El/la técnico/ca de gestión social emitirá el informe sobre la situación socio-económica de los posesionanos de los predios.

Art. 17.- Inspecciones. - Se realizarán de manera obligatoria en el predio objeto de legalización, y los funcionarios respectivos las efectuarán por cada trámite, de manera conjunta y por una sola ocasión.

Art. 18.- Previo a que el Alcalde/sa, someta a conocimiento del Concejo Municipal, la solicitud de adjudicación y venta de terrenos, deberá contar con las certificaciones e informes de los funcionarios municipales correspondientes, cuerpo colegiado que determinará si procede o no la adjudicación o venta, y en caso de proceder, en la autorización facultará al Alcalde/sa, para que suscriba la escritura de compraventa.

CAPÍTULO VI

DE LA ADJUDICACIÓN Y VENTA

Art. 19.- Aprobada la declaración de bien mostrenco, adjudicación o venta del

lote o la faja de terreno por parte del Concejo Municipal de Baba, se remitirá la información al Jefe de la Dirección Financiera, para que disponga a quién corresponda la emisión del título de crédito respectivo por el valor de la venta.

Una vez cancelada la totalidad del valor del bien inmueble el Procurador Síndico Municipal, procederá a elaborar la minuta respectiva, haciendo constar como documentos habilitantes todos los informes presentados en el proceso, así como el levantamiento planimétrico.

Art. 20.- Catastro de los terrenos. - Determinada el área y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del nuevo propietario, la Coordinación de Avalúas y Catastros procederá a catastrarlo.

Art. 21.- Prohibición de Adjudicación y venta. - No se adjudicarán y venderán terrenos o predios en los lugares o sectores que se encuentren declarados como áreas verdes, zonas de protección, en zonas rurales y áreas de riesgo. De la misma manera, no se adjudicarán ni venderán predios de protección forestal, o que correspondan a riberas de ríos, o por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 22.- De los gastos. - Los costos que se generen por efecto de copias, impresiones de planos, certificaciones municipales, escrituras públicas, publicaciones en la prensa, y de otras solemnidades para configurar la venta serán de cargo del beneficiario de la adjudicación.

CAPÍTULO VII DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES DE TERRENO, GRAVÁMENES Y SU VALOR

Art. 23.- Dimensión de los lotes de terreno. - Los lotes de terreno a adjudicarse a través de compraventa, tendrán la superficie y delimitación que se determine en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Sección de Avalúos y Catastros.

Art. 24.- Conveniencia del GAD Municipal en la venta de fajas de terreno. - Para el caso de las fajas de terreno, el funcionario de la Dirección de Planificación, determinará en el informe correspondiente, la conveniencia o no de la venta que se solicita.

Art. 25.- Valor del Terreno.- En base a los principios de solidaridad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo y de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, contemplados en el COOTAD y por ser política de desarrollo social y económico de esta entidad municipal, para que todas las personas que no cuenten con un título de dominio, tengan la oportunidad de legalizar los lotes de terreno que han mantenido en posesión, el valor a pagar por los lotes que han sido declarados mostrencos y las fajas de terreno de propiedad del GAD Municipal de Baba, se establecerá en base a los siguientes parámetros.

- a) El 40% del avalúo catastral, los predios que se encuentre en posesión de 1 a 5 años
- b) El 30% del avalúo catastral, los predios que se encuentre en posesión de 5 a 10 años.
- c) El 20% del avalúo catastral, los predios que se encuentre en posesión de 10 años en adelante.

En caso de venta de lotes de terreno de uso privado del GAD municipal de Baba, el precio del terreno será el que conste en el correspondiente certificado emitido por el departamento de Avalúos y Castros del Municipio, conforme a lo establecido en el artículo 436 del COOTAD.

Art. 26.- Forma de pago. - Los beneficiarios harán su pago de contado en moneda de curso legal. En el caso de personas de escasos recursos económicos, se establecerá el plazo máximo de 2 años, previo informe social.

Art. 27.- Prohibición de enajenar. - Los lotes de terreno materia de la escrituración y adjudicación amparados en la presente ordenanza, no podrán ser enajenados por el lapso de diez (3) años contados a partir de la inscripción de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad, de acuerdo al Art. 6 de la presente Ordenanza, debiendo constar esta prohibición en una cláusula de la mencionada escritura pública.

No obstante, lo anterior, los beneficiarios de este tipo de adjudicación y venta podrán hipotecarlos para acogerse a los incentivos y beneficios que con el carácter económico ofrece el Gobierno Nacional a la población, para que accedan a créditos para construcción y mejoramiento de vivienda o sus similares.

Art. 28.- Necesidad urgente de vender. - Si el propietario se viere precisado a vender el solar o lote de terreno antes del plazo indicado en el artículo 27, será exclusivamente para la compra de otra propiedad de mejores condiciones para su familia. Para tal efecto necesitará la aprobación del Concejo Municipal, para que proceda al levantamiento de la prohibición de enajenar, debiendo justificar la razón de su pedido, mediante una declaración juramentada, luego de lo cual el Concejo Municipal podrá, aprobar o negar lo solicitado.

Art. 29.- Caducidad. - La venta de terrenos municipales cuyas escrituras no se hayan inscrito por cualquier causa en el plazo de tres (3) años, caducarán en forma automática sin necesidad de que así lo declare el Concejo Municipal.

Art. 30.- En caso de terrenos con áreas mayores al lote tipo, cuyos beneficiarios requieran fraccionarlos, éstos deberán ajustarse a la reglamentación urbana del Plan de Ordenamiento Territorial.

CAPÍTULO VIII DE LAS RECLAMACIONES

Art. 31.- De las reclamaciones. - Los particulares que se consideren afectados por el inicio del proceso para la declaratoria de bien mostrenco, adjudicación y venta de un terreno, podrán presentar sus reclamos en secretaría del GAD del Cantón Baba, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al señor/a alcalde/sa en especie valorada.
- b) Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la propiedad.
- c) Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón Baba.
- d) Certificado de pago del impuesto predial respecto al bien reclamado.
- e) Certificado de no adeudar al GAD del Cantón Baba.
- f) Levantamiento planimétrico del inmueble, en donde se indiquen ubicación, medidas, linderos y superficie.

Una vez recibido el escrito de oposición a los procesos de declaratoria de bien mostrenco, adjudicación y venta, en un plazo no mayor a diez (10) días se remitirán al Concejo Municipal para la resolución correspondiente. De no existir título de dominio inscrito, el trámite se suspenderá hasta que el tema sea resuelto por los jueces competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Prohibición. - No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta Ordenanza el/la alcalde/sa, los señores/as concejales/as; y, servidores municipales que laboren en puestos de libre remoción en ejecución del cargo.

Segunda. - Perímetro Urbano. - Para efectos y aplicación de la presente ordenanza, se consideran perímetros urbanos, la expansión urbana de la ciudad de Baba, cabeceras parroquiales rurales, y todos los centros poblados del cantón Baba, que estén dentro del perímetro urbano determinado en la ordenanza correspondiente.

Tercera. - Normas supletorias. - En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial, y demás leyes conexas.

Cuarta. - Derogatoria. - Dejase sin efecto jurídico la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ARRENDAMIENTO Y LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES", aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Baba, en sesiones celebradas los días 26 de diciembre del 2006; y, 3 de enero del 2007; y, toda ordenanza, resolución o instructivo de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos anteriormente por los posesionados y formas legítimas de adquirir el dominio.


Quinta. - Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Incorporación al inventario de predios. - Hasta que el GAD Municipal de Baba realice el inventario total de los bienes mostrencos y/o vacantes, podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus poseionarios que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GADMC Baba, a los 08 días del noviembre de 2022


Firmado electrónicamente por:
SONIA LUCRECIA
PALACIOS
VELASQUEZ
Ab. Sonia Palacios Velásquez
ALCALDESA DELGADMCB


Firmado electrónicamente por:
MARIA MERCEDES
AGUIRRE SANCHEZ
Ab. Mercedes Aguirre Sánchez
SECRETARIA GENERAL


CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS Y TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN BABA.** Fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, en la sesión Extraordinaria de concejo de fecha 14 de abril de 2022; y, en sesión extraordinaria de concejo celebrada el 08 de noviembre de 2022.

Baba, 08 de noviembre de 2022


Firmado electrónicamente por:
MARIA MERCEDES
AGUIRRE SANCHEZ
Ab. Mercedes Aguirre Sánchez
SECRETARIA GENERAL

SANCIÓN: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de Republica, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS Y TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN BABA.**

Baba, 08 de noviembre de 2022


Firmado electrónicamente por:
SONIA LUCRECIA
PALACIOS
VELASQUEZ
Ab. Sonia Palacios Velásquez
ALCALDESA DELGADMCB

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS Y TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN BABA**. La Abogada Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a los 08 de noviembre de 2022.

Baba, 08 de noviembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARIA MERCEDES
AGUIRRE SANCHEZ**

Ab. Mercedes Aguirre Sánchez
SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**SONIA LUCRECIA
PALACIOS VELASQUEZ**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BIBLIÁN****CONSIDERANDO**

- Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”;
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias...”;
- Que, en el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone “...Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines...”;
- Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.”;
- Que, el artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al tratar de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo.”;
- Que, con fecha lunes 21 de diciembre de 2020, en el registro Oficial, Edición Especial Nro. 1410, se publica la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CANTÓN BIBLIÁN.

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorgan el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, CONTROLA Y
SANCIONA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL
EN EL CANTÓN BIBLIÁN**

Artículo 1.- En el inciso segundo del Art. 4, a continuación de la palabra “representante”, incorpórese la frase “debidamente acreditado”.

Artículo 2.- En el Art. 5 sustitúyase la frase “Consejo Provincial Electoral”, por la frase “Consejo Nacional Electoral-Delegación del Cañar”

Artículo 3.- En el Art. 8 elimínese la frase: “de la moral y las buenas costumbres de las personas,”; y, la frase “y orden”; e incorpórese a continuación de la palabra “ornato” la conjunción “e”.

Artículo 4.- Elimínese el Art. 9.

Artículo 5.- En el Art. 11 elimínese el texto: “o del primer día del plazo vencido registrado en la solicitud de inscripción”; y, el texto: “sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden, serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, tenga que realizar por medio de sus dependencias hasta que el bien vuelva a su estado anterior”.

Artículo 6.- Elimínese en el Art. 14 la palabra “solicitante”; y, sustitúyase la palabra “representate” por: “representante”.

Artículo 7.- En el Art. 15, numeral, 2.- literal b), elimínese la frase: “y/o pintar cerramiento”;

A continuación del literal d) incorpórese el siguiente literal: “e) No desmontar, retirar, desalojar la publicidad electoral en el plazo establecido en el Art. 11 de la presente ordenanza”.

En el numeral 3.- elimínese en el literal a) la palabra “mala”; y, elimínese el literal b); e incorpórese los siguientes literales: “b) La utilización de los símbolos cantonales y la utilización de los colores de la bandera cantonal con fines de propaganda electoral. Y, c) Pintar propaganda electoral en murales sobre fachadas, muros o cerramientos.”.

Sustitúyase el inciso final por el siguiente: “En caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa para cada una de las contravenciones. La aplicación de las sanciones no exime al infractor de la obligación de adoptar a su costo las medidas necesarias para corregir las consecuencias de la conducta prohibida, reponer las cosas al estado anterior antes de cometerse la infracción o en general, realizar las obras o ejecutar los actos para su restablecimiento.”.

Artículo 8.- Elimínese el Art. 16.

Artículo 9.- En el Art. 17, sustitúyase el contenido del artículo por el siguiente: “Los encargados de ejecutar la presente ordenanza actuarán de oficio, retirando la propaganda desmontable o pintando de blanco en caso de murales, cuando se haya inobservado la presente normativa; y, los valores invertidos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito emitido por la Dirección Financiera”.

Artículo 10.- En el Art. 18, sustitúyase el contenido del texto por el siguiente: “DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.- El procedimiento para el juzgamiento de las infracciones establecidas en la presente ordenanza, estará a lo dispuesto en la ordenanza que regula la aplicación del procedimiento administrativo sancionador del cantón Biblián.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La codificación se efectuará según el orden cronológico que corresponda.

SEGUNDA. - La presente reforma entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 14 del mes de diciembre de dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO MANUEL
 ESPINOZA SANCHEZ**

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN



Firmado electrónicamente por:
**JOSE VALENTIN
 PALAGUACHI
 SUMBA**

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL CANTÓN BIBLIÁN.** Fue conocida, debatida y aprobada, en dos sesiones, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 07 de diciembre de 2022; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2022; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 15 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE VALENTIN
 PALAGUACHI
 SUMBA**

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Reforma a la Ordenanza, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 15 de diciembre de 2022.

EJECÚTESE



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO MANUEL
 ESPINOZA SANCHEZ**

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del cantón Biblián el día quince, del mes de diciembre, de dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE VALENTIN
 PALAGUACHI
 SUMBA**

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El territorio del Cantón Jipijapa está dotado de una base productiva integrada por factores bióticos y abióticos que deben ser aprovechados estratégicamente para potenciar el desarrollo sostenible. Se encuentra ubicado en el extremo sur de la Provincia de Manabí, la posición estratégica le da una ventaja comparativa interesante, si a esto le sumamos el potencial de contar con infraestructura de apoyo productivo como las vías nacionales, su cercanía a los puertos marítimos de la costa, permiten conectividad con otros mercados.

Estos recursos requieren de una macro y micro planificación, que tengan en cuenta la complementariedad de los factores, el desarrollo social y el cuidado del medio ambiente. El Ecuador, y en consecuencia la Provincia y sus territorios específicos, cuentan con el marco de la Constitución, Leyes y normativa para ser intervenidos como mejor convenga a las condiciones y dinámicas propias.

La tierra y sus elementos, el clima, el sol, el agua subterránea, las cascadas y otros elementos abióticos, condicionan el valor competitivo de la contribución de los factores bióticos de Jipijapa. En tal sentido, el territorio cantonal cuenta con bosques (seco y tropical), tierra productiva rica en minerales apta para cultivos de la base alimentaria y forestal, donde destacan el café, maíz, hortalizas, frutas tropicales, caña de azúcar, caña guadua, palo santo y otras especies maderables, inclusive producción exportable, aunque en menores cantidades y la pesca.

Por otra parte, atractivos naturales además de las cascadas, están el cráter del volcán apagado, aguas mineralizadas, microclimas, amplia cobertura de horas-sol, playa, pesca, el bosque seco de Julcuy, las especies forestales que contiene, y una ciudad patrimonial por sus edificaciones y la cultura misma de la gente, hacen de Jipijapa, una potencia turística esperada. El factor estratégico, es la población que en su mayoría trabaja en agricultura familiar campesina, es jornalera, vende la producción agropecuaria a los intermediarios y la que habita en la urbe es comerciante, trabaja en el servicio público, o se dedica al transporte y la comunicación, todo lo cual define la baja condición de empleabilidad y, por lo tanto, la ausencia de sostenibilidad.

Las previsiones en el 2020 de los indicadores económicos nos alertaron variación negativa. El PIB decreció, el sector secundario de la economía no mejora, resulta paradójico que una zona rica en recursos no pueda generar procesos de desarrollo sostenibles, tenemos factor preponderante la pandemia, aun así esto no explica los problemas estructurales del desarrollo, el proceso de decrecimiento económico estaba ya previsto en algunas proyecciones, con el tema de la pandemia simplemente el decrecimiento se profundiza y acelera.

En otras palabras, más allá de las condiciones naturales favorables, la economía de Jipijapa está marcada por la falta de transformación, valor agregado, modernidad, tecnología e innovación. De allí que es necesario abordar política pública, para asignar en base de criterios integradores, debidamente planificados, con los soportes

técnico-legales necesarios, una porción del espacio cantonal, donde se pueda desarrollar un ecosistema de fomento agroindustrial o industrial, mejoras productivas con equidad social y conservación sostenible de los recursos de Jipijapa, que permita entrar en procesos con incorporación de tecnología, generación de empleo permanente, buscando atender la demanda de productos intermedios o finales, de logística o para consumo final, no solo para el mercado nacional, sino también con miras al internacional.

A la Corporación Municipal de Jipijapa le corresponde satisfacer las necesidades para encaminar el bienestar de la colectividad, contribuir al fomento y protección de los intereses locales y planificar el desarrollo territorial del cantón, siendo una de sus funciones otorgar permisos con uso de suelo: residencial, recreación, industrial, logístico, bodegas comerciales, zonas de esparcimiento, etc.

Es así que se plantea generar zonas de desarrollo cantonal, en donde su crecimiento y organización genera valor agregado, ingresos y fuente de empleo para la población, mejorando sustancialmente la productividad en el Cantón y con ello la calidad de vida de sus habitantes, para cuyo efecto se requiere que su planificación sea sustentable. La coordinación y alianza de productores, emprendedores o empresarios formales con el Gobierno descentralizado, el Gobierno Provincial, los Gobiernos Parroquiales y la academia, hacen posible la terminación de las obras básicas que conducen al desarrollo de las distintas zonas de Jipijapa.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República en su Artículo 264 numerales 1, 2 y 3 establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales el planificar el desarrollo cantonal, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón, planificar la vialidad urbana;

Que, el Artículo 283 de la Constitución de la República dispone que el sistema económico sea social y solidario y reconoce al ser humano como sujeto y fin del mismo;

Que, conforme el número 2 del Artículo 276 de la Constitución, el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el Artículo 284 de la Constitución de la República, en su numeral 2) establece los objetivos de la política económica entre los que se incluye el incentivar la producción nacional, productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, el Artículo 54, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" preceptúa que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) le corresponde a éste el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", establece en el Capítulo III en su Artículo 54 sobre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, con sujeción al Artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD", al Concejo Municipal le corresponde, dentro de sus atribuciones, regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" describe normativamente en qué consiste el Fraccionamiento y reestructuración de un terreno y la explicación clara de lo que es una urbanización;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su Artículo 34 creó la figura de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como una herramienta de atracción de nuevas inversiones de alto impacto, que contribuyan a la generación de nuevos polos de desarrollo;

Que, al tenor del Artículo 39 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, para efectuar la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, es competente el Ministerio responsable del fomento industrial, esto es, el Ministerio de

Industrias y Productividad, debiendo esta cartera de Estado establecer una unidad técnica operativa, que será la autoridad ejecutora de las políticas que establezca el Consejo Sectorial de la Producción en relación a las ZEDE, representada por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico;

Que, la disposición transitoria tercera del Código invocado en los considerandos precedentes, establece que las zonas francas que no opten por migrar a la estructura ZEDE, o no puedan hacerlo, se mantendrán en operación por el tiempo que les reste de vigencia a su concesión, para lo que deben someterse a los controles administrativos y operativos que establece esta norma, por lo que serán también controladas por la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de las ZEDE que implementará en su estructura orgánica el Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, el Concejo Municipal de Jipijapa aprobó, en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de agosto de 2021, la *“Ordenanza de aprobación de la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Jipijapa 2020-2030”*;

Que, el 14 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal aprobó en segundo y definitivo debate la *“Ordenanza de Aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo – PUGS del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa”*, instrumento de planificación territorial que permite articular la norma urbanística con contenidos estandarizados y criterios generales, y a través de ellos se puede regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del Cantón, garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, tiene la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y el PDOT para gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado Ecuatoriano;

Que, es necesario regular y favorecer un desarrollo industrial coordinado, ordenado, responsable y sustentable que permitan ir complementando la capacidad de dirigir las actividades productivas, coadyuven al desarrollo territorial y nacional y al bienestar de la población.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República; 57, literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LAS ZONAS DE DESARROLLO CANTONAL DE JIPIJAPA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. – Finalidad.- La Ordenanza tiene como finalidad establecer las normas o criterios generales a aplicar para la creación y establecimiento de zonas de desarrollo cantonal – ZODEC JIPIJAPA, acorde a los instrumentos de planificación y regulación territorial que rigen el ordenamiento del espacio público del cantón, como son el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), buscando promover las condiciones territoriales adecuadas para incentivar la delimitación y/o regulación de áreas que permitan la oferta de suelos orientados a constituir zonas de desarrollo integral, en los que se requiere incorporar criterios de compatibilidad con usos aledaños y programar la ubicación de empresas cuya actividad sea compatible con lo dispuesto en los planes y normativa vigentes

Artículo 2. - Ámbito.- Esta ordenanza tiene ámbito Cantonal para regular a las zonas, parques y/o predios de mediana a gran escala en donde instituciones, empresas, y/o iniciativas afines, de derecho público, privado o mixta, y las personas naturales y/o jurídicas realicen actividades (agroindustriales, industriales, servicios, logística, entre otros) para el desarrollo Cantonal.

Artículo 3. – Definiciones.- Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones, sin perjuicio de otras que sean aplicables a la materia:

Zona de desarrollo cantonal - ZODEC, es un espacio físico – territorial donde por las condiciones medioambientales, territoriales y/o demográficas, se asientan una o varias empresas con actividades productivas afines o diferentes. Deben estar dotados de infraestructura básica como: fuentes de energía, procesos de tratamiento de desechos comunes – químicos, alcantarillado pluvial y sanitario, agua potable, transporte-movilización, vías de acceso para el funcionamiento de las actividades empresariales; o estarán proyectados para complementar el desarrollo sostenible. En estas áreas se realizarán actividades económicas de los grupos secundario (agroindustria, industria y/o actividades similares) y terciario (producción de servicios).

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces, proporcionará la información específica de los polígonos de intervención territorial (P.I.T.) que, de acuerdo al PUGS, son compatibles para las propuestas de las ZODEC.

El Municipio, mediante la Dirección de Fomento Productivo, Desarrollo Económico, Social y Cooperación Internacional, o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, elaboraran la documentación que permita contar con el plan parcial para las ZODEC que complemente el PUGS vigente, a través del documento que corresponda acorde a la normativa aplicable, en el que se establezcan zonas donde se integren usos de suelo residencial, comercial, industrial, de servicios y demás prestaciones correspondientes.

Polígono de desarrollo Cantonal.- Son las delimitaciones que establecen en el medio y largo plazo un conjunto de actividades productivas de diferentes características y los

orienta de manera armónica con otros usos del suelo incluyendo el residencial; planificando un desarrollo sinérgico entre industria, vivienda, comercio y servicios dentro de las zonas donde coexisten o coexistirán estos usos de suelo. El objetivo de la definición de polígonos pretende establecer la seguridad jurídica y que el desarrollo económico e industrial se dé en posiciones adecuadas de inversión, empleo a través de la adecuada política pública con su planificación territorial.

Parque industrial y/o de servicios, Es un terreno urbanizado y subdividido en predios, cuenta con una administración central que puede ser privada o mixta. Debe ser diseñado según un plan general que dote a este espacio de servicios de infraestructura básica (agua, energía eléctrica y demás), espacios verdes, calles y parqueos internos, accesos a medios de transporte, controles de seguridad y tratamiento de desechos

Toda extensión de terreno con una ubicación y trazado que tiende a posibilitar su uso por una comunidad de establecimientos industriales, previendo una trama vial y zonas destinadas a la localización industrial, servicios, áreas verdes y espacios libres de uso común. Pueden ser espacios con una administración propia y reglamentos de manejo internos propios.

Zona industrial y/o de servicios, es una zona constituida por extensiones de terreno con una adecuada planificación en la que funcionan eficazmente en varios lotes o un conjunto de predios debidamente integrados sin causar impactos ambientales negativos a la población y si lo existen pueden ser mitigados en forma adecuada.

Las zonas industriales y/o de servicios deberán cumplir con normativas del Cantón, articuladas en un plan de movilidad incluyendo vías de acceso, vías internas que conducen a los diferentes predios que rijan el área de desarrollo (agroindustria, industria, servicios, entre otros) lo suficientemente amplias y cumpliendo normas de diseño adecuadas, deberán contar con viabilidad de servicios de agua potable o autoabastecimiento, energía eléctrica, sistema de evacuación de aguas lluvias y servidas, de requerirse la respectiva planta de tratamiento de aguas residuales, estudios ambientales, plan de negocio, evaluaciones económicas y/o financieras de viabilidad, entre otros.

Industria, utiliza o aprovecha los productos generados en el sector primario, con la finalidad de generar otros bienes; es el conjunto de actividades destinadas a la transformación de los recursos naturales en productos elaborados o semielaborados en forma masiva. En el Cantón se busca implementar industrias que propendan a ser socialmente responsables, considerando la equidad de género, análisis de impacto al cambio climático, capacidad de reducir desperdicios o inclusión de economía circular, mejorar los procesos industriales o de servicio, e implementación de sistemas de gestión ambiental para así propender a ser ambientalmente amigable, reducir el consumo de energía y poder cumplir con las leyes vigentes.

Servicios, Son las actividades comerciales y de servicios, donde se hace uso de bienes producidos tanto por el sector primario o secundario; también son las necesarias para generar los productos de los sectores primario y secundario.

Servicios públicos, las actividades de prestación, realizadas directamente por el sector público o indirectamente por éste, por intermedio de concesionarios, entes privados o de economía mixta, efectuadas en forma regular, general, uniforme, tendientes a satisfacer necesidades colectivas del parque o zona.

Servicios privados de interés común, las actividades de prestación realizadas por el sector privado, efectuadas en forma regular y continua, tendientes a satisfacer intereses comunales en la zona.

Artículo 4.- El Promotor.- Es la persona natural o jurídica que presente ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jipijapa la o las propuestas para llevar a cabo uno o varios proyectos de zona de desarrollo cantonal ZODEC. Su calidad será reconocida en base al perfil que se establecerá en el reglamento específico.

Artículo 5. – El Proyecto. - Es el conjunto ordenado de acciones que con su operación permiten alcanzar objetivos generales y/o específicos de la ZODEC que implican la asignación racional de recursos. Los proyectos deberán propender a ser sustentables y rentables en el tiempo.

Está compuesto por los antecedentes, estudios, evaluaciones económicas, financieras, sociales, ambientales, equidad de género, climáticas, entre otras; que permiten tomar la decisión de realizar una inversión para la producción de obras, bienes o servicios destinados a satisfacer una determinada necesidad colectiva. El proyecto se considera como tal hasta tanto se concluya y pase a formar parte de la economía del Cantón.

El ciclo de un proyecto se compone de dos grandes fases: preinversión e inversión, es decir, estudios y ejecución.

El promotor llevará a cabo todos los estudios necesarios para determinar la factibilidad de ejecutar el proyecto, iniciando con la identificación de una necesidad e ideas muy generales sobre lo que se pretende hacer para satisfacerla, luego, gradualmente los estudios se profundizará, lo cual mejora la calidad de la información, disminuye la incertidumbre y proporciona mayores elementos para decidir continuidad del mismo.

En la etapa de estudios, el promotor se podrá identificar con la máxima autoridad para solicitar la asistencia de unidades técnicas con información de soporte que le permita desarrollar los análisis que estime conveniente. Las solicitudes deberán realizarse por escrito, solicitando información específica y acorde a los productos que ofrezca cada unidad que conforma el GADM CJ.

En la etapa identificada como preinversión, se realizarán los siguientes estudios:

- a) El diagnóstico describirá analíticamente la problemática o necesidad a solucionar, definiendo claramente los componentes afectados, impacto al ambiente y otros. Concluye exponiendo la idea de proyecto y posibles alternativas de solución.
- b) El perfil del proyecto a partir del diagnóstico identificará las alternativas viables, los beneficios y costos, aspectos legales, competencia, antes de incurrir en mayores costos financieros y de personal.
- c) Estudio de factibilidad demuestra la alternativa más viable o rentable profundiza análisis, incluye evaluación financiera y socio-económica; y
- d) Los diseños definitivos, incluye todos los documentos necesarios para contratar y/o ejecutar el proyecto. Todas las etapas comprenderán los cálculos de costos y beneficios del proyecto y cada una de ellas incluirá la correspondiente evaluación financiera o social del proyecto. Se debe incluir el análisis a vulnerabilidades o evaluación de riesgos, impactos ambientales, se generan los planes de mitigación y/o compensación.

En la etapa final de la preinversión se procederá a diseñar (obra, bienes o servicios), calcular el presupuesto, planificar y programar todas las labores necesarias para su ejecución y operación. El documento final contará con un Reglamento General, Reglamento de Seguridad Industrial y/o Plan de Manejo Operativo que regulará las actividades que se realizarán en la zona. Contará con un estudio de movilidad, incluyendo análisis de tráfico en el entorno inmediato, así como en la zona de influencia en las que deberá implementar las medidas de mitigación de impacto contenidas en el respectivo plan.

Si los estudios indican que es factible ejecutar el proyecto, además con la evaluación económica y financiera se avala su continuidad para pasar a la etapa de inversión que es la ejecución del proyecto. Contará con un cronograma de actividades y de inversión que permita realizar el seguimiento y cumplimiento de objetivos de ambas partes, y su incumplimiento acarreará sanciones o pérdidas de beneficios que constarán en el respectivo reglamento.

Artículo 6.- Para efecto del funcionamiento del proyecto, se prohíben las siguientes asignaciones, aun cuando sean compatibles con el uso de suelo del predio:

Moteles, casas de cita, lenocinios, prostíbulos, cabarets, espectáculos en vivo para adultos; y

Bares, billares con venta de licor, cantinas, video bar, karaoke, pool-bar, discotecas, peñas, salas de proyección para adultos.

Artículo 7.- Dentro de los estudios del proyecto, se podrán considerar los estímulos, beneficios y/o exoneraciones que se contemplan en el ordenamiento jurídico nacional para las ZEDE (Zona Especial de Desarrollo Económico), el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, seccional o el marco normativo que se encuentre vigente al momento de la presentación de los documentos.

En caso de que el promotor encuentre alguna iniciativa distinta o innovadora de estímulo se podrá plantear la propuesta para que sea analizada su implementación a través de ordenanza aprobada por la corporación Municipal. El impacto positivo para el proyecto y los beneficios que se planteen como complemento, deberán constar de forma clara y específica en el documento del proyecto.

El Concejo Municipal, mediante Ordenanza, podrá conceder beneficios especiales, que fomenten e incentiven la instalación de las ZODEC.

Artículo 8. - El promotor presentará mediante documento formal a la máxima autoridad del GADMC Jipijapa, el proyecto de iniciativa para implantar una ZODEC estará acompañado de los estudios descritos como preinversión para que se disponga su evaluación.

Artículo 9. – Comité Institucional de Evaluación. - Para la evaluación del proyecto ZODEC, se conformará un Comité Institucional, el cual se encarga de receptor, analizar e informar a la máxima autoridad, sobre la factibilidad del proyecto presentado por el promotor.

Estará conformado por los Directores de las áreas relacionadas con: Planificación y Ordenamiento Territorial; Fomento Productivo, Desarrollo Económico, Social y Cooperación Internacional; Sanidad, Residuos Sólidos y Ambiente; Procuraduría Síndica; Financiero y las demás que sean competentes acorde al tipo de proyecto.

El comité institucional, podrá solicitar al promotor la ampliación o complemento de información con la finalidad de obtener una evaluación objetiva y sustentada del proyecto, todos los comunicados y respuestas serán formales, y pasarán a ser parte del expediente del proyecto.

Los Directores podrán nombrar un delegado que asista a las reuniones del Comité, sin embargo la aprobación del informe que servirá para la toma de decisiones del Concejo Cantonal, es responsabilidad de cada director o directora.

Artículo 10. – Aprobación de los estudios. - La aprobación de la iniciativa del proyecto ZODEC, será aprobado por el pleno del Concejo Cantonal, y se podrá definir como proyecto estratégico cantonal, siempre que cumpla con la alineación al PDOT, PUGS y demás instrumentos de planificación y desarrollo territorial dispuesto en la normativa.

Artículo 11. - Prioridad. - Todos los trámites relacionados con la autorización, implementación, construcción, modificación, fraccionamiento o propiedad horizontal del Proyecto ZODEC, serán considerados prioridad para el desarrollo del Cantón, por tanto gozarán de la atención y celeridad que tal calidad implica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – En función del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) vigentes, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en coordinación con la Dirección de Fomento Productivo, Desarrollo Económico, Social y Cooperación Internacional, o quienes hagan sus veces, elaborarán la documentación que permita la contratación del estudio para la generación del plan o los planes parciales para la implementación de las zonas de desarrollo integral, ZODEC y los demás documentos técnicos o normativos que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda. - La Dirección de Fomento Productivo, Desarrollo Económico, Social y Cooperación Internacional, o quien haga sus veces, se encargará de coordinar con los departamentos y/o unidades competentes de la institución para la generación de procedimientos, formatos, formularios y/o reglamentación para la operatividad de la presente ordenanza, en un término de 60 días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la máxima autoridad ejecutiva municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jipijapa, al amparo de lo previsto en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, a los dos días del mes de marzo del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO GENCON
CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeno
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA**



Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

CERTIFICA: Que la “**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LAS ZONAS DE DESARROLLO CANTONAL DE JIPIJAPA**”, fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa en dos debates realizados en sesiones ordinarias celebradas los días martes 30 de agosto de 2022 y jueves 02 de marzo de 2023, de conformidad con lo que establece el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Jipijapa, 03 de marzo de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

Jipijapa, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés, a las 11h00.- Para los fines previstos en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal de Jipijapa, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **“ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LAS ZONAS DE DESARROLLO CANTONAL DE JIPIJAPA”**.

Jipijapa, 03 de marzo de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

Jipijapa, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés, a las 10h30.- De acuerdo a lo establecido en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LAS ZONAS DE DESARROLLO CANTONAL DE JIPIJAPA”**. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Jipijapa, 08 de marzo de 2023



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO GENCON
CEDENO**

Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA. -

El Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés, siendo las 12h30, al amparo de lo que determina el art. 322 inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONÓ** la “**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LAS ZONAS DE DESARROLLO CANTONAL DE JIPIJAPA**”.

Lo Certifico.-

Jipijapa, 09 de marzo de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JACK PASCUAL
ZAMBRANO PEÑAFIEL**

Ab. Jack Pascual Zambrano Peñafiel
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL (E)**





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO



ALCALDIA

N° 641-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACIÓN DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "MUNICIPAL DE INTERES SOCIAL".

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

El Cantón Lago Agrio y principalmente la Ciudad de Nueva Loja tiene una demanda potencial elevada de vivienda para los próximos años. Esta proviene principalmente por el alto índice de crecimiento poblacional y su marcado desarrollo en la región, la formación de nuevos hogares y la migración por el atractivo que esta zona del país tiene; como también por la existencia de un persistente déficit habitacional histórico principalmente social, es decir para la población de menores ingresos y que se va acrecentando con el pasar del tiempo.

En esta jurisdicción se encuentra una creciente población, entre ellos los asentamientos humanos sin legalizar, situación que ha generado serios problemas de desarrollo urbanístico, en el crecimiento de la ciudad constituidos en verdaderos barrios, lotizaciones, asociaciones etc., cuya propiedad es necesario legalizar por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencias exclusivas del GAD Municipal el "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el numeral 6 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el Artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el Artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- c) Establecer el régimen de uso del uso y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales...”

Que, el literal b) del Art. 55, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, de conformidad con lo que establece los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, al Concejo Municipal, le corresponde regular y controlar mediante la expedición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia.

Que, el Artículo 424 del COOTAD señala: Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega de porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a área verdes, podrán ser cambiados de categorías exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano”.

Que, el Artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables.

Que, el Artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas".

Que, el numeral 8 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 790 de 05-jul.-2016, que enuncia "8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo".

Que, los numerales 1,4 y 5 del Art. 7 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina: "Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad. Para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica:

1. La Obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes.
4. El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo.
5. La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos..."

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en su Art. 57.- Fraccionamiento, partición o subdivisión, establece: El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el Art. 65.- Expansión eléctrica para urbanizaciones y similares, establece: La instalación de redes, estaciones de transformación, generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios.

Que, la Ordenanza que Controla y Regula el Fraccionamiento Territorial mediante la Aprobación de Planos y Autorización de Escrituración Individual de Lotes Sin Legalizar en el Cantón Lago Agrio, establece en el Art. 3.- Están sujetos a esta Ordenanza todos los bienes inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas ubicados en el territorio del Cantón Lago Agrio, en los asentamientos, las zonas urbanas, rurales de expansión urbana y rurales.

Que, es deber de la Municipalidad ejercer un control adecuado de planificación a fin de que exista un desarrollo armónico en la periferia del límite urbano.

Que, el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**, es propietario de un predio ubicado en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales; presenta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el proyecto de subdivisión denominado **LEGALIZACIÓN DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL"**, para su respectiva aprobación y legalización.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Artículo 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "MUNICIPAL DE INTERES SOCIAL" – PARROQUIA NUEVA LOJA

Art. 1.- Facultase a: **ING. ABRAHAM ALFREDO FREIRE PAZ** en calidad de Alcalde del Cantón Lago Agrio y Representante del GADMLA propietario del Fraccionamiento **"MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL"**, para que fraccione el inmueble ubicado en Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos.

Linderos y dimensiones lote global:

NORTE : En 171,27 metros con la vía Quito y 50,45 metros con propiedad particular
SUR : En 249,13 metros con Varios Posesionarios
ESTE : En 18474,36 metros con propiedad del señor Erasmo Rojas
OESTE : En 25,32 metros; 99,24 metros con el vendedor y 106,34 metros con propiedad particular

Con una superficie de: 435.100,07 m²

Representado legalmente para los efectos jurídicos que se originan de esta ordenanza por ING. ABRAHAM ALFREDO FREIRE PAZ en calidad de Alcalde del Cantón Lago Agrio y Representante del GADMLA propietario del Fraccionamiento "MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL", el mismo que se sujetará a lo dispuesto en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 2.- El inmueble fue adquirido en la forma determinada en el título de dominio que a continuación se describe:

Escritura Pública de compra venta, celebrada en la Notaría Primera del Cantón Lago Agrio a Cargo del Doctor José María Barrezuela Toledo, el dieciséis de agosto del dos mil doce e inscrita el dieciocho de septiembre del mismo año.

El inmueble ya indicado se encuentra a la fecha libre de todo gravamen que limite su dominio y goce.

Art. 3.- El Fraccionamiento "MUNICIPAL DE INTERÉS SOCIAL", se encuentra ubicado en la Vía Quito km 5 margen izquierdo de la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

- NORTE** : En 127,43 metros y 100 metros con proyección de Calle, Avenida Principal y Lote 13
SUR : En 229,12 metros con varios poseionarios
ESTE : En 840,94 metros con proyección de Avenida
OESTE : En 745,60 metros y 102,00 metros con derecho de vía y Av. Principal

Con una superficie de: 179640,22 m²

Datos Georeferenciales

Cuadro de coordenadas

A	285894,8619	10007948,7196
B	285894,8139	10007100,3538
C	285665,7915	10007093,7101
D	285667,3399	10007839,3096
E	285794,7708	10007839,3096
F	285794,7708	10007948,7196

Ubicación



Cuadro resumen de áreas

DESCRIPCION	AREA (M2)	PORCENTAJE
AREA DE LOTES	90922,24	50,62%
AREA VERDE	17146,23	9,55%
AREA DE CALLES	31037,84	17,28%
AREA DE PASO LATERAL	11200,54	6,24%
AREA DE AV. PRINCIPAL	24184,35	13,46%
AREA DE ESTERO	467,45	0,26%
AREA DE PROTECCION DE ESTERO	4674,38	2,60%
TOTAL	179633,03	100,00%

Cuadro de áreas verdes

DESCRIPCION	AREA (M2)	PORCENTAJE
AREA DE LOTES	90922,24	84,13%
AREA VERDE	17146,23	15,87%
TOTAL	108068,47	100,00%

Art. 4.- El fraccionamiento "**MUNICIPAL DE INTERES SOCIAL**", cuenta con 414 (Cuatrocientos catorce) predios y 23 (veintitrés) manzanas.

MANZANA N° 01

Norte : 100,09 metros con lote 13.
Sur : 100,09 metros con calle 1.
Este : 89,88 metros con proyección de avenida.
Oeste : 89,88 metros con Av. Principal.

Área total : 8996,03 m²
N° de lotes : 01 unidad

MANZANA N° 02

Norte : 39,43 metros con calle 1.
Sur : 39,94 metros con calle 2.
Este : 244,14 metros con calle A.
Oeste : 244,15 metros con derecho de vía.

Área total : 9688,72 m²
N° de lotes : 40 unidades

MANZANA N° 03

Norte : 40,00 metros con calle 1.
Sur : 40,00 metros con calle 2.
Este : 244,14 metros con Av. Principal.
Oeste : 244,14 metros con calle A.

Área total : 9765,64 m²
N° de lotes : 34 unidades

MANZANA N° 04

Norte : 40,01 metros con calle 1.
Sur : 40,00 metros con calle 3.
Este : 244,13 metros con calle D.
Oeste : 244,14 metros con Av. Principal.

Área total : 9767,16 m²
N° de lotes : 34 unidades

MANZANA N° 05

Norte : 36,08 metros con calle 1.
Sur : 36,07 metros con calle 3.
Este : 244,13 metros con proyección de avenida.
Oeste : 244,13 metros con calle D.

Área total : 8805,98 m²
N° de lotes : 38 unidades

MANZANA N° 06

Norte : 39,97 metros con calle 2.
Sur : 40,22 metros con calle 3.
Este : 121,07 metros con calle A.
Oeste : 121,07 metros con derecho de vía.

Área total : 4854,53 m²
N° de lotes : 24 unidades

MANZANA N° 07

Norte : 40,00 metros con calle 2.
Sur : 40,00 metros con calle 3.
Este : 121,07 metros con Av. Principal.
Oeste : 121,07 metros con calle A.

Área total : 4842,80 m²
N° de lotes : 01 unidad

MANZANA N° 08

Norte : 40,00 metros con calle 2.
Sur : 40,00 metros con calle 3.
Este : 121,07 metros con calle D.
Oeste : 121,07 metros con Av. Principal.

Área total : 4842,80 m²
N° de lotes : 19 unidades

MANZANA N° 09

Norte : 36,06 metros con calle 2.
Sur : 36,06 metros con calle 3.
Este : 121,07 metros con proyección de avenida.
Oeste : 121,07 metros con calle D.

Área total : 4365,98 m²
N° de lotes : 22 unidades

MANZANA N° 10

Norte : 40,24 metros con calle 3.
Sur : 40,48 metros con Paso Lateral.
Este : 113,69 metros con Calle A.
Oeste : 114,17 metros con derecho de vía.

Área total : 4598,36 m²
N° de lotes : 20 unidades

MANZANA N° 11

Norte : 40,00 metros con calle 3.
Sur : 40,00 metros con Paso Lateral.
Este : 113,07 metros con Av. Principal.
Oeste : 113,55 metros con Calle A.

Área total : 4532,31 m²
N° de lotes : 17 unidades

MANZANA N° 12

Norte : 40,00 metros con calle 3.
Sur : 40,00 metros con Paso Lateral.
Este : 112,01 metros con calle D.
Oeste : 112,49 metros con Av. Principal.

Área total : 4490,03 m²
N° de lotes : 17 unidades

MANZANA N° 13

Norte : 36,06 metros con calle 3.
Sur : 36,06 metros con Paso Lateral.
Este : 111,44 metros con proyección de avenida.
Oeste : 111,87 metros con Av. Principal.

Área total : 4025,84 m²
N° de lotes : 18 unidades

MANZANA N° 14

Norte : 40,00 metros con Paso Lateral.
Sur : 40,00 metros con calle 4.
Este : 81,68 metros con calle A.
Oeste : 81,21 metros con derecho de vía.

Área total : 3257,89 m²
N° de lotes : 16 unidades

MANZANA N° 15

Norte : 40,00 metros con Paso Lateral.
Sur : 40,00 metros con calle 4.
Este : 82,30 metros con calle B.
Oeste : 81,83 metros con calle A.

Área total : 3282,64 m²
N° de lotes : 16 unidades

MANZANA N° 16

Norte : 40,00 metros con Paso Lateral.
Sur : 40,00 metros con calle 4.
Este : 82,92 metros con calle C.
Oeste : 82,45 metros con calle B.

Área total : 3307,40 m²
N° de lotes : 01 unidad

MANZANA N° 17

Norte : 40,00 metros con Paso Lateral.
Sur : 40,00 metros con calle 4.
Este : 83,68 metros con calle E.
Oeste : 83,07 metros con calle C.

Área total : 3332,16 m²
N° de lotes : 16 unidades

MANZANA N° 18

Norte : 20,63 metros con Paso Lateral.
Sur : 20,80 metros con calle 4.
Este : 83,93 metros con proyección de avenida.
Oeste : 83,68 metros con calle E.

Área total : 1735,90 m²
N° de lotes : 08 unidades

MANZANA N° 19

Norte : 40,00 metros con calle 4.
Sur : 40,00 metros con calle 5.
Este : 81,36 metros con calle A.
Oeste : 81,36 metros con derecho de vía.

Área total : 3554,41 m²
N° de lotes : 16 unidades

MANZANA N° 20

Norte : 40,00 metros con calle 4.
Sur : 40,00 metros con calle 5.
Este : 81,36 metros con calle B.
Oeste : 81,36 metros con calle A.

Área total : 3254,41 m²
N° de lotes : 16 unidades

MANZANA N° 21

Norte : 40,00 metros con calle 4.
Sur : 40,00 metros con calle 5.
Este : 81,36 metros con calle C.
Oeste : 81,36 metros con calle B.

Área total : 3254,41 m²
N° de lotes : 16 unidades

MANZANA N° 22

Norte : 40,00 metros con calle 4.
Sur : 40,00 metros con calle 5.
Este : 81,36 metros con calle D.
Oeste : 81,36 metros con calle C.

Área total : 3254,41 m²
N° de lotes : 16 unidades

MANZANA N° 23

Norte : 20,82 metros con calle 4.
Sur : 20,98 metros con calle 5.
Este : 81,36 metros con proyección de avenida.
Oeste : 81,36 metros con calle E.

Área total : 1700,51 m²
N° de lotes : 08 unidades

Art. 5.- Las obras de infraestructura básica serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Art. 6.- Las áreas verdes y comunales no podrán ser menores al 15% del área fraccionada, las mismas que podrán dividirse de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y que éstas para efecto del fraccionamiento, serán determinadas en cuerpos, cuyos linderos son los siguientes:

MANZANA N° 01 LOTE 01 (ÁREA VERDE)

Norte : 100,09 metros con lote 13.
Sur : 100,09 metros con calle 1.
Este : 89,88 metros con proyección de avenida.
Oeste : 89,88 metros con Av. Principal.

Área total : 8996,03 m²

MANZANA N° 07 LOTE 01 (ÁREA VERDE)

Norte : 40,00 metros con calle 2.
 Sur : 40,00 metros con calle 3.
 Este : 121,07 metros con Av. Principal.
 Oeste : 121,07 metros con calle A.

Área total : 4842,80 m²

MANZANA N° 16 LOTE 01 (ÁREA VERDE)

Norte : 40,00 metros con Paso Lateral.
 Sur : 40,00 metros con calle 4.
 Este : 82,92 metros con calle C.
 Oeste : 82,45 metros con calle B.

Área total : 3307,40 m²

El área verde y comunal da una superficie total de 17.146,23 m² misma que representa el 15,87 %; las áreas antes mencionadas su uso no podrá ser cambiado en futuro bajo ningún pretexto; de conformidad a lo indicado en el inciso primero del Art 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En cuanto a la dimensión mínima de los lotes de terreno, se sujetarán a lo que establece el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Lago Agrio, con sus respectivas Reformas y alcances, en concordancia con las disposiciones que se contemplen en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, y sus Reformas (200 m²).

Art. 7.- Se prohíbe la subdivisión de los lotes en una superficie menor a 200 m², la Normativa Urbana que se establece para este fraccionamiento es A 202 -42

USO PRINCIPAL: Vivienda

NORMAS PARTICULARES

- Lote mínimo : 200,00 metros cuadrados
- Frente mínimo : 10,00 metros
- Retiro frontal : 5,00 metros
- Retiro lateral(1) : 1,50 metros
- Retiro lateral(2) : 1,50 metros
- Retiro posterior : 2,50 metros
- Retiro entre bloques : 3,00 metros
- COS en planta baja : 43%
- COS total : 87,50%
- Altura de pisos : 2 pisos
- Altura máxima : 6,00 ml

Art. 8.- Aprobada en primero y segundo debate y sancionada esta Ordenanza, el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, deberá en un plazo máximo de 30 días, protocolizar en una Notaría e inscribir en el Registro

de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, con el respectivo plano que será proporcionado por la Dirección de Planificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez inscrita la Ordenanza de Aprobación de Planos en el Registro Público de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, obligatoriamente entregará a la Dirección de Avalúos y Catastros, copias de la Ordenanza y los Planos en los cuales deberá constar los sellos, firmas y fecha de aprobación de los mismos, con el fin de que se pongan las claves catastrales a los predios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la dotación de Agua Potable y Alcantarillado y otras obras urbanistas, el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, deberá presentar y hacer aprobar en la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado, Direcciones de Obras Públicas y Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMLA, los estudios respectivos.

SEGUNDA.- Una vez sancionada la presente Ordenanza, el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, iniciará con la apertura y lastrado de vías, tendido eléctrico y las obras de infraestructura básica sanitaria, total y/o faltantes; según establece el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y el Art. 65 la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO



Dr. Manuel de J. Mendoza
**SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE LAGO AGRIO.**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACIÓN DE LOS PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO "MUNICIPAL DE INTERES SOCIAL**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el uno de diciembre del dos mil veintidós; y, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, respectivamente.



Dr. Manuel de J. Mendoza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés, a las 12h30, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



Dr. Manuel de J. Mendoza
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como “*Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*”. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que el artículo 24 ibídem establece que “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre*” en concordancia con el numeral 2 del artículo 66 ibídem que reconoce y garantizará “*El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios*.”;

Que el artículo 238 ibídem establece que “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)*”;

Que el art. 240 ibídem en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5) de su artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos “*crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*”;

Que el art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 285 del COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que el literal g) del art. 54 del COOTAD establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos “*Regular controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo*”;

Que el art. 56 del COOTAD, establece que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que el literal a) del art. 57 ibídem, determina como facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, la emisión de ordenanzas cantonales dentro de sus circunscripciones territoriales;

Que el art. 135 ibídem determina que “*Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. [...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno*”;

Que el art. 322 ibídem establece que “*Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza*”;

Que, la primera Disposición General del COOTAD 2010, establece la vigencia de los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que el literal b) y e) del art. 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística: “*b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos*”;

Que el art. 4 de la Ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: “a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;

Que el art. 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que el art. 15 de la Ley ibídem reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- “preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;

Que el art. 16 de la Ley ibídem establece que, será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que el art. 6 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo establece que: “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resuelve: “(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;

Que el art. 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo; y,

En uso de las facultades Constitucionales y legales, expide la siguiente:

Que el Ministerio de Turismo el Acuerdo Ministerial N° 2020 - 034 emitido por la ministra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo y publicada en el Registro Oficial N° 314 con fecha 21 de octubre de 2020, establece la categorización y tabla de cobros de acuerdo a cada cantón.

ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN ZARUMA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón Zaruma.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal de Zaruma con las personas naturales o jurídicas en la jurisdicción cantonal, que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.- El GAD Municipal de Zaruma en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por el autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Atractivo Turístico. - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Patrimonio Cultural. - Patrimonio es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales.

Centro Histórico. - Es el conjunto formado por las construcciones, espacios públicos, calles, plazas y las particularidades geográficas que lo conforman y ambientan; y que en determinado momento histórico tuvo una clara fisonomía unitaria, expresiones de una comunidad social individualizada y organizada.

Establecimiento Turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener "componente" de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico mismo que puede ser natural o cultural.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Es la acreditación que otorgan el GAD Municipal de Zaruma, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal de Zaruma donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

Producto turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Seguridad turística. - Variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores básicos:

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.
2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad del agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia.
3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.
4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.
5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.
6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

Estrategias:

1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).
2. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.
3. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.
4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

Señalética turística. - Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización turística. - Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

Sitio turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será

de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de Zaruma, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Zaruma, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de Zaruma, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir y/o actualizar las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD Parroquiales promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Art. 8.- CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Zaruma, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Zaruma, en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD Parroquiales, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.

9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en ferias de promoción turística con la finalidad de difundir los atractivos turísticos con los que cuenta el cantón Zaruma; estos pueden ser a nivel local, nacional o internacional.
14. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
15. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
16. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD Parroquiales.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN TURÍSTICA

Art. 10.- FACULTADES. - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad de la Unidad de Promoción y Difusión Turística del GAD Municipal de Zaruma, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, mismos que estarán articulados con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otros instrumentos de planificación.

Art. 11.- FUNCIONES. - Son funciones y atribuciones específicas de la Unidad de Promoción y Difusión Turística, la planificación, control y gestión turística, las contenidas en el Reglamento Orgánico Funcional por Procesos del GAD Municipal de Zaruma y todas las demás que se dispongan por legislación nacional o local.

El GAD Municipal de Zaruma, dotará del equipamiento y logística a los servidores públicos especialistas en turismo para un adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO V

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de promoción turística realizados por el GAD Municipal de Zaruma;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y;
5. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la LUAF del GAD Municipal de Zaruma;
3. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
4. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás antes de control;
5. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
6. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
7. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
8. Mantener actualizados los planes de contingencia y/o prevención de riesgos, para el servicio que presta y en lo que corresponda, bajo los términos de la Norma Técnica de Lineamientos para la Aprobación de los Planes de Contingencia para Espectáculos o Eventos de Concentración Masiva y sus anexos.

9. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores;
10. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
11. Velar por la conservación del patrimonio turístico o cultural que sea objeto de su actividad;
12. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
13. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
14. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Zaruma, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
15. Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por las autoridades competentes;
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Zaruma, los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
17. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
18. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico o cultural, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía;
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VI

BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 16.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD Municipal de Zaruma.

Art. 17.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. - La Unidad de Promoción y Difusión Turística del GAD Municipal de Zaruma brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, y/o hayan sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón Zaruma.
4. Recepcionar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizar las mismas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializar a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 18.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.- La Unidad de Promoción y Difusión Turística del GAD Municipal de Zaruma receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guía turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VII

CATASTRO TURÍSTICO

Art. 19.- SOLICITUD DE CLAVES. - El o la responsable de la Unidad de Promoción y Difusión Turística del GAD Municipal de Zaruma, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo cual solicitará, a través del alcalde o alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio al Director Nacional de Registro y Control de la autoridad nacional de turismo, con el siguiente detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal;
4. Usuario a nombre del GAD Municipal de Zaruma; y,
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia).

Art. 20.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el alcalde o alcaldesa o su delegado, deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confiere.

Art. 21.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El responsable de la actualización del catastro podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 22.- REATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO VIII

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA TURÍSTICA

Art. 23.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por la Unidad de Promoción y Difusión Turística del GAD Municipal de Zaruma a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la cual no podrán ejercer su actividad.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 24.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF. - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la Unidad de Promoción y Difusión Turística del GAD Municipal de Zaruma, la siguiente documentación:

1. Solicitud en especie valorada;
2. Copia del certificado de registro conferido por la autoridad nacional de Turismo;
3. Copia del RUC;
4. Licencia Única Anual de Funcionamiento del año anterior;
5. Certificado de no adeudar al municipio;
6. Copia a color de cédula y certificado de votación;
7. Copia de la patente municipal;
8. Copia del permiso anual de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
9. Certificado de uso y ocupación de suelo; y,
10. Copia del pago del 1x1000 sobre los activos fijos, entregados por la autoridad nacional de turismo.

Art. 25.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LUAF. - De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria.

Art 26.- PAGOS DE LUAF. - Para el respectivo pago la Unidad de Promoción y Difusión Turística del GAD Municipal de Zaruma, se sujetará a las disposiciones de la Ordenanza que Regula la Tasa de Licencia Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.

La Unidad de Promoción y Difusión Turística del GAD Municipal de Zaruma pondrá únicamente la tabla por categoría de los valores a cobrar, que le corresponde conforme al acuerdo ministerial vigente.

Art 27.- ALOJAMIENTO. - Se observará las tarifas máximas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, conforme la Ordenanza que Regula la Tasa de Licencia Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.

Art 28.- ALIMENTOS Y BEBIDAS. - Se observará la tabla para aquellos establecimientos que prestan la actividad de alimentos y bebidas, conforme la Ordenanza que Regula la Tasa de Licencia Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.

Art 29.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS. - Se observará la tabla para aquellos establecimientos que prestan la actividad en centros turísticos comunitarios, conforme la Ordenanza que Regula la Tasa de Licencia Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.

Art 30.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN. - Se observará la tabla para aquellos establecimientos que prestan la actividad de intermediación, conforme la Ordenanza que Regula la Tasa de Licencia Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.

Art 31.- PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS. - Se observará la tabla para aquellos que ejerzan la actividad de parques de entretenimiento, conforme la Ordenanza que Regula la Tasa de Licencia Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.

Art 32.- TRANSPORTE TURÍSTICO. - Se observará la tabla para aquellos que ejerzan la actividad de transporte turístico, conforme la Ordenanza que Regula la Tasa de Licencia Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.

Art 33.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La LUAF tendrá validez de un año fiscal desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo.

Art.- 34.- INCREMENTO DEL VALOR ANUAL. - El valor de la LUAF incrementará de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO IX

INVENTARIO DE ATRACTIVOS Y GENERACIÓN DE ESPACIOS TURÍSTICOS

Art. 35.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad de la Unidad de Promoción y Difusión Turística, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 36.- CLASIFICACIÓN. - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 37.- RECOPIACIÓN.- Los técnicos responsables de la Unidad de Promoción y Difusión Turística, deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in-situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; y, criterios que tienen sustento en los índices de competitividad turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, la o el Director de Gestión de Desarrollo Socio Económico o quien hiciera sus veces, remitirá la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Art. 38.- PONDERACIÓN. - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Art. 39.- JERARQUIZACIÓN. - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

CAPÍTULO X FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 40.- DE LOS LINEAMIENTOS. - La o el responsable de la Unidad de Promoción y Difusión Turística, articulará con la autoridad nacional de turismo y los GAD parroquiales de la jurisdicción, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual respetarán los lineamientos establecidos en el Manual de Facilidades Turísticas vigente.

Art. 41.- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras turísticas públicas estarán enmarcadas en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO XI

DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 42.- DE LA CAPACITACIÓN- La Unidad de Promoción y Difusión Turística, levantará las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación en los ejes priorizados anuales, pudiendo coordinar, de considerarlo procedente, con la Coordinación Zonal 7 de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 43.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE. - La Unidad de Promoción y Difusión Turística contra con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XII

DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 44.- DE LOS INCENTIVOS. - El GAD Municipal de Zaruma otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento del porcentaje al valor que se cobra por la tasa correspondiente a la LUAF, por el pronto pago de la misma, bajo los términos de la Ordenanza que Regula la Tasa de Licencia Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.
2. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
3. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
4. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
5. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
6. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO XIII

SANCIONES

Art.45.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 46.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada y con relación a la en la Ordenanza que Regula la Tasa de Licencia Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos y normativa nacional vigente.

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación. Para el caso de la acción pública penal, la Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Zaruma, con los informes pertinentes emitidos a la máxima autoridad del ejecutivo, presentará la denuncia ante la autoridad competente para que inicie el proceso correspondiente.

Art. 47.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

Art. 48.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias se aplicará el máximo de la sanción.

Art. 49.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través de la Unidad de Rentas o quien hiciera sus veces, previa orden de cobro expedida por la Unidad de Promoción y Difusión Turística, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal de Zaruma, iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Unidad de Promoción y Difusión Turística.

CAPÍTULO XIV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 50.- DE LA COMPETENCIA. - Le corresponde a la Unidad de Promoción y Difusión Turística el procedimiento sancionador conocer, iniciar y resolver los procedimientos administrativos sancionatorios en primera instancia, en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en ordenanza.

En segunda instancia le corresponde a la máxima autoridad del ejecutivo, conocer y resolver los recursos de ley.

Art. 51.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. - El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio, por parte de la autoridad competente.

Art. 52.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL. - Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del secretario que actuará en el proceso; y,
- e) En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Art. 53.- DE LA CITACIÓN. - La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; y,
3. A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de circulación local. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 54.- DE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR. - Se le concederá al presunto infractor el término de cinco (5) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.

Art. 55.- DE LA AUDIENCIA. - La autoridad sustanciadora podrá señalar día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oír al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión, en caso fortuito o de fuerza mayor.

Art. 56.- DEL TÉRMINO DE PRUEBA. - Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 57.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN. - Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución que corresponda en el plazo de treinta (30) días o conforme lo prevé el Código Orgánico Administrativo.

Art. 58.- DEL PLAZO PARA INTERPOSIÇÃO DE RECURSOS. - El plazo para la interposición del recurso de apelación será el previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 59.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOVRIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN. - La autoridad dictará resolución en el plazo determinado en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 60.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - El procedimiento administrativo sancionador caducará bajo los términos del Código Orgánico Administrativo.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 61.- PRESCRIPCIÓN. - Las infracciones y sanciones prescribirán conforme lo prevé el Código Orgánico Administrativo.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

Art. 62.- CONCURRENCIA DE SANCIONES. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

CAPÍTULO XV

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 63.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad de Promoción y Difusión Turística del GAD Municipal de Zaruma, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal de Zaruma establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Los que generen el GAD Municipal de Zaruma en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y el GAD Municipal de Zaruma.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de Zaruma garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA. - El GAD Municipal de Zaruma podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA. - El GAD Municipal de Zaruma fortalecerá el área técnica de Gestión Turística, para el ejercicio de sus políticas públicas.

CUARTA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GADs correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

QUINTA. - Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el gobierno central y el GAD Municipal de Zaruma se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

SEXTA. - De realizarse actividades turísticas dentro de áreas naturales de protección y/o conservación cantonal, se deberá observar las disposiciones establecidas tanto por la autoridad ambiental nacional y cantonal, como por el Instituto Nacional de Patrimonio.

SÉPTIMA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará como norma supletoria a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley de Turismo y su Reglamento, Código Orgánico Administrativo, acuerdos ministeriales, reglamentos y ordenanzas en materia turística.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma a los 31 días del mes de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JHANSY MANUEL LOPEZ
JUMBO**

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. María Cecilia Guzmán
SECRETARIA

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 9 y 31 de marzo del 2023, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN ZARUMA.**

Zaruma, 03 de abril del 2023.



Firmado electrónicamente por:
MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 03 de abril del 2023.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN ZARUMA**, y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.



Firmado electrónicamente por:
JHANSY MANUEL LOPEZ
JUMBO

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA
Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN ZARUMA**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 03 de abril de 2023.- LO CERTIFICO. -

Zaruma, 03 de abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:
MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.